

aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de agosto de 1990.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19912 ORDEN de 7 de agosto de 1990, sobre modificación de la de 22 de diciembre de 1989, de delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento.

La Orden de 13 de julio de 1989, («Boletín Oficial del Estado» del 15), crea una nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, estableciendo las Subdirecciones

Territoriales como medio de desconcentrar las tareas de la citada Dirección Provincial.

Para mantener los niveles de agilidad y eficacia necesarios en la tramitación de los expedientes administrativos se hace aconsejable extender a las Subdirecciones Territoriales de la Dirección Provincial de Madrid la delegación de competencias atribuidas a los Directores provinciales en la Orden de 22 de Diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23), corregida por la Orden de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27).

En su virtud este Ministerio ha resuelto modificar el primer párrafo del apartado primero de la Orden de 22 de diciembre de 1989, cuya redacción será la siguiente:

«Primero.-Se delegan en los Directores provinciales y en su caso en los Subdirectores territoriales de Madrid, Jefes de Oficinas de Educación y Ciencia y Directores de los Servicios de Alta Inspección del Estado las siguientes atribuciones:»

Madrid, 7 de agosto de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

19913 ORDEN de 7 de agosto de 1990 por la que se modifican determinados preceptos de las Ordenes de 2 de marzo y 26 de octubre de 1988, sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento.

La Orden de 13 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15) vino a configurar una nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con la creación de Subdirecciones Territoriales, concebidas como órganos periféricos desconcentrados, cuyo ámbito de actuación es su respectiva demarcación territorial.

La gradual atribución de funciones y competencias a favor de las Subdirecciones Territoriales de Madrid exige una delegación expresa de las facultades otorgadas genéricamente al Director provincial de Madrid, para que puedan ser desarrolladas indistintamente por dichos órganos, con el fin de agilizar y mejorar la gestión en materia de personal.

Por otro lado, el importante aumento de las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado así como el impulso dado en los últimos años a los diferentes programas educativos del Departamento originan un considerable incremento de asistencia a distintos cursos y los consiguientes desplazamientos por asuntos oficiales. Dada la dispersión de Organos o Unidades Administrativas que deben otorgar las correspondientes autorizaciones, es necesario simplificar la concesión de las mismas con objeto de agilizar su gestión.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El artículo vigésimo primero de la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4) sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento, quedará redactado en lo sucesivo en los siguientes términos:

«Vigésimo primero.-Se aprueba la delegación en los Subdirectores generales que se indican a continuación de las siguientes atribuciones del Subsecretario:

Uno. En el Subdirector general de Gestión de Personal competente en relación a todos los funcionarios que presten servicios en el Departamento:

a) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas (artículo 10.3 del Real Decreto 2169/1984).

b) La concesión de los permisos de residencia a que se refiere la legislación de funcionarios.

Dos. En el Subdirector general de Gestión de Personal competente en relación con los funcionarios destinados en Servicios Centrales:

a) Declarar las jubilaciones forzadas y por incapacidad física (artículo 11.3 del Real Decreto 2169/1984).

b) La concesión de permisos o licencias (artículo 11.5 del Real Decreto 2169/1984).

c) El reconocimiento de trienios (artículo 11.6 del Real Decreto 2169/1984).

Tres. En relación con la formación y perfeccionamiento de los funcionarios que presten servicios en el Departamento (artículo 10.5 del Real Decreto 2169/1984):

a) En el Subdirector general de Gestión de Personal de Administración General y Laboral, autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento del personal funcionario no docente.

b) En el Subdirector general de Formación del Profesorado, autorizar la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento del personal docente que ejerce en niveles educativos no universitarios, convocados por los Servicios Centrales.»

Segundo.—El artículo vigésimo quinto de la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4) sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento, quedará redactado en lo sucesivo en los siguientes términos:

«Vigésimo quinto.—Se aprueba la delegación del Subsecretario en los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y en los Subdirectores territoriales de la Dirección Provincial de Madrid, respecto del personal destinado en su demarcación territorial, de las siguientes competencias:

a) La selección del personal funcionario interino de carácter docente no universitario (artículo 8.3 del Real Decreto 2169/1984 y artículo 31 del Real Decreto 2223/1984).

b) La facultad de imponer las sanciones disciplinarias previstas en los apartados d) y e) del artículo 14 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 17), por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, que pudieran cometer los funcionarios dependientes del Departamento que presten servicios en el ámbito territorial correspondiente.

Las Direcciones Provinciales, y en su caso las Subdirecciones Territoriales de Madrid, darán cuenta, con carácter inmediato de las sanciones que impongan, en virtud de la delegación aprobada en la presente Orden, a la Dirección General de Personal y Servicios y a la Delegación del Gobierno o Gobierno Civil correspondiente.

c) La autorización de los desplazamientos dentro de la provincia del personal destinado en la misma.

d) Autorizar la asistencia del personal docente destinado en la provincia a cursos de formación y perfeccionamiento; seminarios, jornadas, reuniones, grupos de trabajo y otras actividades análogas, convocadas y realizadas en el ámbito de la provincia por los servicios provinciales o Centros de Profesores no incluidas en el apartado vigésimo primero, tres, b), anterior.»

Tercero.—El artículo vigésimo sexto, apartado segundo, de la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4), sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento, quedará redactado de la siguiente forma:

«Dos. En el Subdirector general de Gestión de Personal de Administración General y Laboral respecto del personal con destino en los Servicios Centrales y Oficinas de Educación y Ciencia, y en los Directores provinciales y en las Subdirecciones Territoriales de la Dirección Provincial de Madrid, en relación al personal sujeto a Derecho Laboral con destino en los respectivos servicios periféricos, las siguientes atribuciones:

a) Incoación de expediente disciplinario por faltas graves y muy graves, nombrando Instructor y Secretario.

b) Declaración de las situaciones que impliquen suspensión del contrato de trabajo (excedencias voluntarias y forzosas, maternidad, servicio militar, ejercicio de cargo público, privación de libertad, etc.).

c) Declaración de la extinción del contrato por mutuo acuerdo de las partes o por dimisión del trabajador.

d) Denuncia del contrato o, en su caso, notificación a los trabajadores temporales de la terminación del mismo.

e) Autorización de la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional.

f) Sanción por la comisión de faltas graves.

g) Adscripción de destinos.

h) Concesión de reducción de jornada.

i) Reconocimiento de trienios.

j) Reingreso al servicio activo.

k) Concesión de permisos y licencias.

l) Cambio de turno de vacaciones.

m) Reconocimiento y declaración de jubilaciones voluntaria y forzosa.

n) El resto de las atribuciones, excepto las convocatorias de procesos selectivos para la contratación de personal laboral y las delegadas en los apartados 1 y 3 del presente número.

ñ) Contratación de personal, por tiempo no superior a seis meses, de conformidad con los Convenios suscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e Instituto Nacional de Empleo.

Contratación de personal, por tiempo no superior a seis meses, dentro de los programas previstos anualmente de Escuelas Viajeras, Vacaciones Escolares y Recuperación de Pueblos Abandonados.

Las Direcciones Provinciales y, en su caso, las Subdirecciones Territoriales de la Dirección Provincial de Madrid, a efectos de su oportuno registro, deberán remitir copia de dichos contratos a la Dirección General de Personal y Servicios.

o) Formalización de contratos laborales de interinidad, concertados para sustituir a trabajadores fijos con derecho a reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo que subsista tal derecho.»

Las Direcciones Provinciales y, en su caso, las Subdirecciones Territoriales de la Dirección Provincial de Madrid, a efectos de su oportuno registro, deberán remitir copia de dichos contratos a la Dirección General de Personal y Servicios.

Cuarto.—El artículo quinto de la Orden de 26 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28) sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento, quedará redactado en lo sucesivo en los siguientes términos:

«Quinto.—Se aprueba la delegación de las siguientes atribuciones del Secretario de Estado de Educación:

Uno. Se delega en la Directora del Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación la autorización previa para los desplazamientos por asuntos oficiales de los profesores que participen en los siguientes programas o actividades fuera del ámbito provincial en el que se encuentran destinados:

Desarrollo de Nuevas Tecnologías.
Igualdad de Oportunidades.
Prensa-Escuela.
Educación para la Salud y el Ambiente.

Dos. Se delega en el Subdirector general de Relaciones con las Comunidades Autónomas y de la Alta Inspección la aprobación de los desplazamientos por asuntos oficiales en el ámbito territorial de sus competencias y la autorización previa de los desplazamientos por asuntos oficiales fuera de dicho ámbito de los Directores y personal de los Servicios de la Alta Inspección de Educación en las Comunidades Autónomas y de los Jefes y personal en las Oficinas de Educación y Ciencia.

Tres. Se delega en el Subdirector general de Educación Permanente la autorización previa para los desplazamientos por asuntos oficiales de los profesores que participen en los siguientes programas o actividades fuera del ámbito provincial en el que se encuentran destinados:

Educación de Adultos (Modalidades Presencial y Distancia).
Programa de Formación Profesional Ocupacional.

Cuatro. Se delega en el Subdirector general de Educación Compensatoria la autorización previa para los desplazamientos por asuntos oficiales de los profesores que participen en los siguientes programas o actividades fuera del ámbito provincial en el que se encuentran destinados:

Plan FIP (Programas de Prácticas en Alternancia).
Educación Compensatoria.
Vacaciones y Colonias Escolares.
Escuelas Viajeras.
Intercambios Escolares.
Pueblos Abandonados.

Cinco. Se delega en el Subdirector de Formación del Profesorado la autorización previa para los desplazamientos por asuntos oficiales de los profesores que participen en los siguientes programas o actividades fuera del ámbito provincial en el que se encuentran destinados:

Formación del Profesorado.

Seis. Se delega en el Subdirector general de Programas Experimentales la autorización previa para los desplazamientos por asuntos oficiales de los profesores que participen en los siguientes programas o actividades fuera del ámbito provincial en el que se encuentran destinados:

Innovación y Reforma Educativa.
Orientación Educativa y Profesional.

Siete. Se delega en el Subdirector general de Educación Especial la autorización previa para los desplazamientos por asuntos oficiales de los profesores que participen en los siguientes programas o actividades fuera del ámbito provincial en el que se encuentran destinados:

Educación Especial o Integración.

Ocho. a) Se delega en el Subdirector general de Direcciones Provinciales la aprobación de los desplazamientos por asuntos oficiales en el ámbito territorial de sus competencias de los Directores provinciales del Departamento.

b) Se delega en el Subdirector general de Direcciones Provinciales la autorización previa de los desplazamientos por asuntos oficiales fuera del ámbito territorial de sus competencias de los Directores provinciales y del personal incluido en la Relación de Puestos de Trabajo de las Direcciones Provinciales, de los Coordinadores provinciales responsables de cuantos programas específicos desarrolle el Departamento en el

ámbito de la provincia respectiva, así como del profesorado que participe en programas o actividades no incluidas en los apartados anteriores.

Nueve. En el caso de que la convocatoria sea realizada por la misma autoridad a la que corresponde la atribución de la autorización previa, ésta última no será necesaria.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. e Ilmos. Sres...

19914 *RESOLUCION de 27 de julio de 1990, del Consejo Superior de Deportes, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayudas para programas de fomento de asociacionismo deportivo escolar y juvenil.*

Por Resolución de 13 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio) se convocaron ayudas para programas de fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.

A fin de que las asociaciones y entidades que deseen solicitar dichas ayudas dispongan de tiempo suficiente para preparar la documentación necesaria, este Consejo Superior de Deportes resuelve:

Primero.—Se amplía hasta el día 29 de septiembre de 1990 el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado tercero de la Resolución de 13 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio).

Madrid, 27 de julio de 1990.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19915 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.998, los guantes de protección frente a agresivos químicos, marca «Maprodesa», modelo Jomibex, importados de Karachi (Pakistán) y presentados por la Empresa «Jomiba, Sociedad Anónima», de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dichos guantes de protección frente a agresivos químicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden Ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: «1.º Homologar los guantes de protección frente a agresivos químicos, marca «Maprodesa», modelo Jomibex, presentados por la Empresa «Jomiba, Sociedad Anónima», con domicilio en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), avenida de Logroño s/n, apartado de correos número 11, y que los importa de Karachi (Pakistán), como guantes de protección frente a agresivos químicos, resistentes a: Ácidos (Clase A, Tipo 1) y alcoholes (Clase C, Tipo 3). 2.º Cada guante de protección de dicha marca, modelo y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.—Homologado 2.998. 18 de mayo de 1990. Guantes de protección frente a agresivos químicos, Resistentes a: Ácidos (Clase A, Tipo 1) y alcoholes (Clase C, Tipo 3).»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden Ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-11 de «Guantes de protección contra agresivos químicos», aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1977).

Madrid, 18 de mayo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

19916 *RESOLUCION de 13 de julio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima» (TAFISA) (revisión económica año 1990).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima» (TAFISA) (revisión económica año 1990), que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

ANEXO PARA EL AÑO 1990 DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO POR LAS EMPRESAS DEL GRUPO TAFISA Y SUS TRABAJADORES

Al quedar prorrogado el Convenio Colectivo del año 1989, este anexo sustituye los artículos que han sido modificados, total o parcialmente para el año 1990 y recoge los acuerdos tomados en la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio, celebrada en Madrid los días 19 y 20 de Abril de 1990.

ARTICULO 3º - AMBITO TEMPORAL

La prórroga de este Convenio Colectivo, entrará en vigor a partir del uno de Enero de mil novecientos noventa, y su duración será hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, acordada el 19 de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Al final de la siguiente prórroga, se entenderá prorrogado por un año y sucesivamente, salvo denuncia de una de las partes firmantes; denuncia que deberá ser hecha con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento de esta prórroga o cualquier otra que hubiese, iniciándose las negociaciones del nuevo, al menos un mes antes de finalizar el presente Convenio.

ARTICULO 33º - TABLAS SALARIALES

Las tablas salariales para el año 1990 son las que figuran en el Anexo 1.

Nota.— El importe que figura en dichas tablas salariales es el resultado de incrementar los importes a 31-12-89 en un 0,65% y en un 7,70% a partir del 01-01-90, y son consecuencia de los acuerdos alcanzados en la reunión de la Comisión Negociadora los días 19 y 20 de Abril de 1990.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Se establece para 1990, la siguiente clausula de revisión salarial

Inflación	Incremento	Total
Hasta 5,7	IPC + 2	7,70
- 6,-	IPC + 2	8,-
- 6,5	IPC + 2	8,5
- 7,-	IPC + 1,5	8,5
- 7,5	IPC + 1,-	8,5
- 8,-	IPC + 0,50	8,5
- 8,5	IPC	8,5
- 9,-	IPC	9,-
Más de 9		IPC

ARTICULO 34º - ANTIGÜEDAD

Las tablas de antigüedad para el año 1990 son las que figuran en el Anexo 2.

Nota.— El importe que figura en las tablas de antigüedad para el año 1990 es el resultado de incrementar los importes a 31-12-89 en un 0,65% y en un 7,70% a partir 01-01-90, y son consecuencia de los acuerdos alcanzados en la reunión de la Comisión Negociadora los días 19 y 20 de Abril de 1990.